

CONSTANCIA. Octubre 04 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal para ello. Rad. 2021-326 – Adjudicación Apoyo.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-00326 00 (VS. Adjudicación Apoyo)

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** - promovida a través de apoderada de confianza por la señora **LILIANA ANDREA CARDONA ARIAS** en favor de **LUZ ANGÉLICA CARDONA ARIAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** - promovida a través de apoderada de confianza por la señora **LILIANA ANDREA CARDONA ARIAS** en favor de **LUZ ANGÉLICA CARDONA ARIAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **LUZ ANGÉLICA CARDONA ARIAS** el presente auto que admite la demanda y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, dados el síndrome convulsivo y demás patologías que padece, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que la represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa a la Dra. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO, a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico abogadaluisamaya@gmail.com surtiéndose la notificación personal de la demanda, luego de su aceptación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: REQUERIR de nuevo a la parte interesada para que en el término de diez (10) días allegue el informe de la valoración de apoyos que llene los requisitos mínimos exigidos en la regla 4. del art. 38 de la ley 1996 de 2019, que se debe realizar a la titular del acto jurídico

por parte de entidad **pública o privada**, tal como se ordenó en el auto inadmisorio de la demanda, toda vez, que si bien es cierto la regla 2 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 dispone que junto a la demanda se podrá anexar dicho informe, no sobra advertir a la demandante **los deberes y poderes** que pueden adoptar **los jueces** (Artículo 42 del Código General del Proceso). Es decir, dichos funcionarios pueden emplear los poderes concedidos por este código en materia de pruebas para verificar los hechos alegados por las partes (deber 4 del mencionado art.).

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia: al señor Procurador Judicial de Familia a través de correo electrónico, amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia beatriz.mejia@icbf.gov.co

Y a los señores MARÍA GERMANIA ARIAS DE CARDONA y GERMÁN DARIO CARDONA ARIAS al correo electrónico arias.germany431@gmail.com a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las reglas 5 y 6 de la aludida Ley 1996 y una vez se obtenga la valoración de apoyo requerida.

SEXTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL, conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, - Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

a) *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-*

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

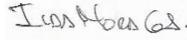
NOTÍFQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael' or similar, written in a cursive style.

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 178 del 06 de octubre de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

